



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DIRECTORAL N°391-2023-DIGA

Callao, 27 de diciembre de 2023

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Expediente N°E2033992, el Expediente N°E2035688 y el Informe Legal N°1607-2023-OAJ-UNAC, sobre licencia sin goce de haber para cumplir funciones como Vicerrector Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, solicitado por el docente **HERNAN AVILA MORALES**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 04.10.2023, el docente HERNÁN AVILA MORALES (Expediente N°E2033992), adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, solicita al Despacho Rectoral, se le otorgue Licencia sin Goce de haber, para cumplir funciones como Vicerrector Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, por el periodo de cinco años, computados acuerdo a la reglamentación interna vigente.

Que, con Oficio N°1158-2023-D-FCA-UNAC-VIRTUAL de fecha 09.10.2023 (Expediente N° E2033992), el señor Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas solicita al señor Director del Departamento Académico de dicha Facultad, emita el informe técnico sobre la solicitud formulada por el docente HERNÁN AVILA MORALES, precisando la procedencia o improcedencia.

Que, mediante el Proveído N°1018-2023-OAJ, de fecha 10.10.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita que el Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas, emita el informe técnico respecto a la licencia solicitada por el docente Hernán Ávila Morales, de igual manera, requiere a la Unidad de Recursos Humanos, emita el Informe Técnico respecto a la situación laboral del docente HERNÁN ÁVILA MORALES.

Que, a través del Proveído N° 743-2023-URH/UNAC de fecha 12.10.2023, la Unidad de Recursos Humanos, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 593-2023-UFGE-URH, de fecha 12.10.2023, elaborado por la Unidad Funcional de Gestión del Empleo, a través del cual, informa el estado laboral del docente HERNÁN AVILA MORALES.

Que, a través del Informe Técnico N°006-2023-DDA-FCA-UNAC-VIRTUAL de fecha 12.10.2023 (Expediente N° E2033992), el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas, informa al señor Decano de dicha Facultad que, se concede lo solicitado por el docente HERNÁN AVILA MORALES.





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, mediante el Proveído N° 1032-2023-OAJ, de fecha 16.10.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita que la Unidad de Recursos Humanos, amplíe el informe técnico emitido, incorporando la Opinión Técnica, sobre la solicitud en mención, así como también que el Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas, emita el informe técnico respecto a la licencia, debiendo precisar si actualmente, cuenta con carga lectiva asignada en el Semestre 2023-B.

Que, conforme el Oficio N°210-2023-DDA-FCA-UNAC-VIRTUAL de fecha 17.10.2023, el Director del Departamento Académico de Administración, comunica a la Secretaria General que se emitió el Informe Técnico N°006-2023-DDA-FCA-UNAC-VIRTUAL de fecha 12.10.2023, solicitando que se haga de conocimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, por intermedio del Proveído N° 777-2023-URH-UNAC, de fecha 27.10.2023, la Unidad de Recursos Humanos informa, entre otros que, que los actuados del expediente sean derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Que, mediante el Proveído N° 1075-2023-OAJ, de fecha 30.10.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica reitera a la Unidad de Recursos Humanos que, se amplíe el informe técnico emitido, incorporando la Opinión Técnica. Asimismo, solicita a la Dirección General de Administración, remita la Resolución Directoral N°241-2023-DIGA de fecha 08.08.2023 y sus respectivos antecedentes.

Que, a través del Proveído N°789-2023-URH-UNAC de fecha 03.11.2023, la Unidad de Recursos Humanos, amplía lo informado en el Proveído N° 777-2023-URH-UNAC.

Que, con el Proveído N° 8261-2023-SG/VIRTUAL de fecha 06.11.2023, la Secretaría General deriva el expediente a la Dirección General de Administración y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la emisión de los informes correspondientes.

Que, con Oficio N° 1332-2023-DIGA/UNAC, de fecha 06.11.2023, la Dirección General de Administración, informa y remite a la Secretaría General la Resolución Directoral N° 241-2023-DIGA de fecha 08.08.2023.

Que, mediante el Proveído N° 1100-2023-OAJ, de fecha 08.11.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita que la Secretaría General, oficie a la UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, a fin que se sirvan remitir a esta Casa Superior de Estudios, un informe sobre la situación laboral del docente HERNAN AVILA MORALES, en dicha entidad.





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, con el Oficio N° 1852-2023-SG/VIRTUAL de fecha 09.11.2023, la Secretaría General se dirige al señor Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, solicitando informe laboral del docente HERNAN AVILA MORALES, así como también, se remita la Resolución N° 014-2023-UNIA-CEU de fecha 29.09.2023, con la documentación de sustento pertinente.

Que, conforme el Proveído N° 8691-2023-OSG/VIRTUAL de fecha 24.11.2023, la Secretaría General remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente y el Oficio N° 073-2023-UNIA, en atención al Proveído N° 1100-2023-OAJ.

Que, en mérito al Expediente N° E2035688, a través del escrito de fecha 14.11.2023, el recurrente Dr. HERNAN AVILA MORALES se dirige al Despacho Rectoral, señalando que estando próximo a vencer el 20.11.2023, la licencia sin goce de haber otorgada por motivos particulares mediante la Resolución Directoral N° 241-2023-DIGA, de fecha 08.08.2023, reitera la solicitud de OTORGAMIENTO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER.

Que, con el Proveído N° 8712-2023-OSG/VIRTUAL de fecha 21.11.2023, la Secretaría General deriva el expediente N° E2035688, a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se acumule al Expediente principal E2033992 y proseguir con el trámite correspondiente. En aplicación del artículo 127° numeral 127.2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la Oficina de Asesoría Jurídica procede acumular los expedientes N° E2033992 y E2035688, por guardar conexión entre sí.

Que, mediante Informe Legal N° 1607-2023-OAJ de fecha 12.12.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica emite informe legal sobre el particular, recomendando a la Dirección General de Administración, la MODIFICACIÓN, con eficacia anticipada, de la Resolución Directoral N° 241- 2023-DIGA de fecha 08.08.2023, en el extremo del término de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, la que deberá concluir el 04.10.2023, por cuarenta y cuatro (44) días contados a partir del 21.08.2023. Asimismo, se OTORGUE, con eficacia anticipada, Licencia sin Goce Haber al docente HERNÁN AVILA MORALES, por haber sido elegido VICERRECTOR ACADEMICO de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia partir del 05.10.2023 por el periodo de cinco años, de conformidad al artículo 66° de la Ley 30220- Ley Universitaria, al haber sido reconocido como autoridad universitaria por la SUNEDU

Que, conforme el apartado 88.7 del artículo 88 de la Ley Universitaria, Ley N°30220, concordante con el inciso 318.9 del artículo 318 del Estatuto de la UNAC, prescribe que los docentes gozan del derecho de “Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario”. Asimismo, en el numeral 318.10 del artículo 318, se establece como derecho docente “Tener licencia, a su solicitud en el caso de ser nombrado en cargo público, conservando la categoría y clase docente”.





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

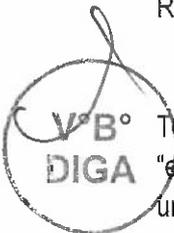
Que, el docente solicitante presenta un escrito peticionando el otorgamiento de Licencia sin Goce de Haber al haber sido elegido como VICERRECTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA, por el período de cinco años computados a partir del 05.10.2023 hasta el 04.10.2028, ello a fin de poder ejercer las funciones de dicho cargo.

Que, luego, de lo prescrito en el literal b) del artículo 6 y el artículo 23 del "Reglamento de licencias, permisos y vacaciones del personal docente de la UNAC", aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 181-2019-CU de fecha 15.05.2019, se colige que los docentes pueden solicitar el uso de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares según las normas aplicables para los trabajadores del sector público, con los informes técnicos de las oficinas correspondientes.

Que, en cuanto al procedimiento general para tramitar solicitudes de licencia, el artículo 7 del "Reglamento de licencias, permisos y vacaciones del personal docente de la UNAC" establece que todo trámite de licencia, cualquiera sea su clase, se inicia con la presentación oportuna de la solicitud a través de la mesa de partes de la UNAC -adjuntando requisitos- dirigida al Rectorado, acto seguido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del "Reglamento de licencias, permisos y vacaciones del personal docente de la UNAC", el flujo de la solicitud se efectúa de la siguiente manera: a) La Oficina de Secretaría General, en un plazo máximo de tres (3) días, remite la solicitud a la Facultad respectiva. b) El Decanato de la Facultad, en un plazo no mayor a dos (2) días, deriva el expediente al Departamento Académico para que emita informe técnico. c) El Departamento Académico, en un lapso no mayor a tres (3) días, emite su informe técnico sustentatorio calificando el cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de la licencia solicitada, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del "Reglamento de licencias, permisos y vacaciones del personal docente de la UNAC" las licencias son otorgadas, en primera instancia, mediante resolución de la Dirección General de Administración.

Que, el artículo 60 del "Reglamento de licencias, permisos y vacaciones del personal docente de la UNAC" prescribe que los asuntos no contemplados en este Reglamento, son resueltos, en primera instancia, por la Facultad correspondiente, en estrecha coordinación con la Oficina de Recursos Humanos; y, en segunda instancia, por la Dirección General de Administración, quien eleva al Rectorado los asuntos tratados para su consideración oportuna por el órgano de gobierno respectivo.

Que, al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante el Informe Técnico N° 000850-2021-SERVIR-GPGSC, se ha pronunciado de forma concluyente señalando que, "en la Ley Universitaria no se ha previsto los supuestos de licencia a otorgarse a los docentes universitarios, por lo que en principio, las universidades públicas en virtud a su autonomía, podrán autorregular dicho derecho dentro del marco constitucional y legal; en caso no se encuentre regulado internamente, deberá aplicarse de manera supletoria lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276."





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, atendiendo a lo antes indicado, lo solicitado se enmarca dentro de lo previsto en el normativo estatutario de esta Casa Superior de Estudios en su artículo 318, numeral 318.10 referido al derecho docente de tener licencia, a su solicitud en el caso de ser nombrado en cargo público, conservando la categoría y clase docente, cuando se informa que el solicitante ha sido elegido VICERRECTOR ACADEMICO de la UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, estableciendo la ley Universitaria 30220 el periodo a ejercer dicho cargo que corresponde a 5 años.

Ahora bien, a través del Informe N°593-2023-UFGE-URH de fecha 12.10.2023, la Unidad Funcional de Gestión del Empleo informa el estado laboral del docente Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, dando cuenta que mediante la Resolución Directoral N°241-2023-DIGA se RESUELVE: OTORGAR, a don HERNÁN ÁVILA MORALES, docente Principal, nombrado adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, a tiempo completo 40 horas de esta Casa Superior de Estudios, LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES, por noventa (90) días, contados desde el 21 de agosto de 2023, de conformidad con la normativa vigente.

Que, conforme se aprecia de la documentación obrante, al 04.10.2023, fecha de presentación de la nueva solicitud de Licencia, se encontraba en curso la Licencia concedida por esta Dirección General mediante la Resolución Directoral N° 241-2023-DIGA de fecha 08.08.2023, la cual ha expirado el 19.11.2023.

Que, el docente recurrente solicitó mediante escrito de fecha 04.10.2023, que se “modifique” el periodo de Licencia otorgado a través de la Resolución Directoral N° 241-2023-DIGA, señalando como nuevo periodo, del 21 de agosto al 04 de octubre de 2023, y asimismo, solicitó que se le conceda una nueva Licencia sin Goce de Haber, por el periodo de cinco años computados a partir del 05.10.2023 hasta el 04.10.2028.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 del “Reglamento de licencias, permisos y vacaciones del personal docente de la UNAC”, la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la licencia. Si el docente se ausentara sin estar autorizado, sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificadas, siendo pasible de las sanciones correspondientes.

Que, la petición de “modificación” de la Licencia otorgada a través de la Resolución Directoral N° 241-2023-DIGA, en buena cuenta, es una solicitud de término anticipado de la misma, la que no es de carácter automático, pues previamente debe recogerse las opiniones de los órganos competentes previo a adoptar la decisión pertinente, por lo que a fin de que se produzca la ejecución idónea de la licencia por ser nombrado en cargo público, conservando la categoría y clase docente, la que deberá ser sin goce de haber, corresponde la MODIFICACIÓN de la citada resolución en el extremo del término de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, la que deberá concluir el 04 de octubre del 2023, y le correspondió solo a 44 días no 90 días de esa clase de licencia, ello teniendo en cuenta que





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

la petición escrita (Expediente N° E2033992) del solicitante, ingresado el 04.10.2023, a través de la Mesa de Partes de la UNAC.

Que, el artículo 88° de la Ley Universitaria 30220 establece que: los derechos de los docentes, entre los que se encuentran: *“88.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda. (...) 88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario. 88.8 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.*

Que, el artículo 318° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala como derechos de los docentes: *“318.3 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda participando en el gobierno de la Universidad. 318.9 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza. 318.10 Tener licencia, a su solicitud en el caso de ser nombrado en cargo público, conservando la categoría y clase docente.”*

Que, tanto la Ley Universitaria N°30220 como el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que los docentes tienen derecho a tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza. En ese sentido, esta Casa de estudios prescribe también, como un derecho de los docentes, tener licencia a su solicitud en el caso de ser nombrado en cargo público, conservando la categoría y clase docente, por lo que correspondería OTORGAR LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR ELECCIÓN DE VICERRECTOR ACADÉMICO en Universidad Pública, más aún, si ha sido reconocido por la SUNEDU, acreditándolo como autoridad universitaria mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU de fecha 03 de noviembre del 2023, procediendo su solicitud de registro de sus datos como autoridad.

Que, sin perjuicio de las consideraciones expuestas, se debe advertir que ante la solicitud de información efectuada mediante Oficio N°1852-2023-SG/VIRTUAL de fecha 09.11.2023 a la UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA, respecto del informe sobre la situación laboral del docente HERNÁN AVILA MORALES, en la citada Universidad, precisando su categoría y dedicación, con la documentación de sustento correspondiente, esta fue absuelta con el Oficio N°073-2023-UNIA/R de fecha 21.11.2023, en el cual se remite el Informe N° 201- 2023-UNIA-DGA-URRHH/SE, suscrito por el encargado del Sistema de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, informando sobre la situación laboral del señor HERNÁN AVILA MORALES, señalando que es docente principal ordinario a tiempo parcial 20 horas adscrito al Departamento Académico de Pedagogía y Humanidades de la UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA.

Que, el Informe N°201-2023-UNIA-DIGA-URRHH/SE de fecha 13.11.2023, señala lo siguiente: *“(...) Respecto a lo solicitado el Sistema de Escalafón informa que en el Artículo Segundo de la RESOLUCIÓN N°307-2023-UNIA-CO se resuelve: REPONER DE FORMA PROVISIONAL al Dr. Hernán Ávila Morales, en el modo y forma señalado en la Resolución N° 02 de fecha 13 de marzo de 2023, del expediente N° 01132-2022-25-2402-JR-LA-02, del juzgado Civil de la Sede de Yarinacocha*





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de la Corte Superior de Justicia de Ucayali como Docente Principal adscrito al Departamento Académico de Pedagogía y Humanidades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia de Dedicación a Tiempo Completo a Tiempo Parcial 20 Horas. (...)

Que, asimismo, adjunto al Oficio N°073-2023-UNIA/R de fecha 21.11.2023 se aprecia la Resolución N°307-2023- UNIA-CO de fecha 30.05.2023 de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, que señala lo siguiente: “(...) Que, mediante Resolución N°137-2020-UNIA-P, se resuelve en su Artículo Primero: “APROBAR el cambio de Dedicación del Dr. Hernán Ávila Morales, docente Principal adscrito al Departamento Académico de Pedagogía y Humanidades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia de Dedicación a Tiempo Completo a Tiempo Parcial 20 Horas, a partir del 10 de julio de 2020, el retorno a la misma estará sujeto a la disponibilidad de la Plaza y Presupuesto”.

Estando a los documentos del Expediente N°E2033992 y el Expediente N°E2035688, así como al Informe Legal N°1607-2023-OAJ-UNAC; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Administración;

SE RESUELVE:

1. MODIFICAR con eficacia anticipada, la Resolución Directoral N°241- 2023-DIGA de fecha 08.08.2023, en el extremo del término de la Licencia sin Goce de Haber por motivos particulares, por cuarenta y cuatro (44) días contados a partir del 21.08.2023, la que deberá concluir el 04.10.2023.

2. OTORGAR, con eficacia anticipada, Licencia sin Goce Haber al docente HERNÁN AVILA MORALES por haber sido elegido VICERRECTOR ACADEMICO de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia partir del 05.10.2023 por el periodo de cinco años, de conformidad al artículo 66° de la Ley 30220- Ley Universitaria, al haber sido reconocido como autoridad universitaria por la SUNEDU.

Regístrese y comuníquese

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora